

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Kast y señoras Carvajal, Núñez y Provoste, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de establecer como requisito para ejercer ciertos cargos el no haber sido condenado por delitos de carácter sexual, e incorporar dicha causal entre los motivos de cesación de funciones.**

### **1. Fundamentos**

- Que el ejercicio de la autoridad trae consigo la obligación de actuar bajo un estricto apego a los más elevados principios éticos y morales, de forma tal que se despliegue una conducta intachable en todos los ámbitos de la vida personal y colectiva.
- Que las características relativas al comportamiento de las personas que ocupan los altos cargos públicos de nuestro país deben contener los niveles más exigentes, tanto en materia de probidad y transparencia como en todo aquello relacionado a la responsabilidad de orientar el accionar del Estado hacia la promoción del bien común y el respeto a la dignidad de las personas.
- Que, ciertamente, el ejercicio de la función pública de las altas autoridades debe sostenerse en una actuación honesta y honrada para que se incremente la confianza pública y, a su vez, se le imprima mayores grados de legitimidad al sistema democrático.
- Que la investidura de las autoridades estatales debe ser resguardada celosamente, puesto que su desempeño se traduce en una valoración directa de los principios y valores democráticos que están llamados a representar.
- Que, en los últimos años, hemos visto que la sociedad chilena —y en buena medida nuestra Corporación— ha hecho esfuerzos relevantes para prevenir,

castigar y erradicar las diferentes formas de agresiones, ataques o persecuciones sexuales que, cabe destacarlo, recaen en contra especialmente de las mujeres.

- Que se deben implementar todas las iniciativas que apunten a la conformación de un país libre de violencia —en cualquiera de sus formas— y de pleno respeto a las libertades fundamentales.
- Que el acoso sexual constituye uno de los actos de connotación sexual donde generalmente el autor se aprovecha de su superioridad jerárquica para materializar sus ataques intimidatorios y humillantes sobre la víctima y que, por cierto, se manifiesta en distintas esferas de la vida nacional.
- Que este tipo de conductas abusivas e inmorales atentan claramente contra la institucionalidad que representa determinada autoridad, transgrede el oportuno cumplimiento de sus deberes y, por cierto, contraviene la promoción del ejemplo individual y la responsabilidad pública en su más amplio sentido del término.
- Que la gravedad de los delitos sexuales, incluyendo el acoso sexual, merece el máximo reproche de la sociedad y, en consecuencia, no es aceptable que alguna autoridad representativa de los poderes del Estado ejerza su cargo luego de ser condenado por estas conductas abominables.

**En virtud de los antecedentes presentados, proponemos a ustedes el siguiente:**

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único.** - Modifíquese la Constitución Política de la República de la siguiente forma:

- 1) **Incorpórese en el artículo 25, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:**

“No podrá ser candidato a Presidente de la República quien haya sido condenado por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**2) Incorpórese al artículo 30º, el siguiente inciso final nuevo:**

“Con todo, cesará en su cargo el Presidente de la República que, durante su ejercicio, fuere condenado por algún delito sexual, incluido el acoso sexual. Para resolver su vacancia, se aplicará, en lo pertinente, las normas contenidas en el artículo anterior.”

**3) Incorpórese en el artículo 48, el siguiente inciso segundo nuevo:**

“No podrá ser candidato a diputado quien haya sido condenado por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**4) Incorpórese en el artículo 50, el siguiente inciso segundo nuevo:**

“No podrá ser candidato a senador quien haya sido condenado por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**5) Incorpórese al artículo 60º, el siguiente inciso final nuevo:**

“Con todo, cesará en su cargo el diputado o senador que, durante su ejercicio, fuere condenado por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**6) Incorpórese al artículo 79º, el siguiente inciso final nuevo:**

“Asimismo, no podrán ser jueces quienes hayan sido condenados por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**7) Incorpórese al artículo 80° un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:**

“Cesarán en sus funciones los jueces que, durante su ejercicio, fueron condenados por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**8) Incorpórese al artículo 89° el siguiente inciso final nuevo:**

“Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, cesarán en sus funciones el fiscal nacional y los fiscales regionales que, durante su ejercicio, fueron condenados por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**9) Incorpórese al artículo 92° el siguiente inciso final nuevo:**

“Con todo, cesarán en sus funciones los miembros del Tribunal Constitucional que, durante su ejercicio, fueron condenados por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**10) Incorpórese en el artículo 98°, inciso segundo, la expresión “, no haber sido condenado por algún delito sexual, incluido el acoso sexual”, luego de la expresión “haber cumplido cuarenta años de edad”.**

**11) Incorpórese al artículo 99° el siguiente inciso final nuevo:**

“Sin perjuicio de lo descrito en el inciso anterior, cesará en su cargo el Contralor General de la República que, durante su ejercicio, fuere condenado por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**12) Incorpórese en el artículo 104°, inciso primero, la expresión “que no hayan sido condenados por algún delito sexual, incluido el acoso sexual”, después de la frase “de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad,”.**

**13) Incorpórese al artículo 105° el siguiente inciso final nuevo:**

“Con todo, cesarán en sus funciones los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros e Investigaciones que, durante su ejercicio, fueren condenados por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**14) Incorpórese al artículo 111° el siguiente inciso final nuevo:**

“No obstante lo anterior, cesará en su cargo el Gobernador Regional que, durante su ejercicio, fuere condenado por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**15) Incorpórese al artículo 113° un nuevo inciso séptimo, pasando el actual a ser octavo y así sucesivamente:**

“Con todo, cesarán en sus funciones los consejeros regionales que, durante su ejercicio, fueren condenados por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**16) Agréguese un nuevo artículo 119 bis, de la siguiente forma:**

“Cesará en su cargo el Alcalde o Concejal que, durante su ejercicio, fuere condenado por algún delito sexual, incluido el acoso sexual.”

**17) Incorpórese en el artículo 124, inciso primero, la expresión “no haber sido condenado por algún delito sexual, incluido el acoso sexual”, luego de la expresión “se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio,”.**